

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARQUE MÓVIL

JUNTA DE EXTREMADURA

Hoy martes **16 de febrero de 2021** se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 31 el **DECRETO 6/2021, de 10 de febrero, por el que se regula el sistema de gestión integrada de los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura como Parque Móvil.**

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2021/310o/21040006.pdf>

A continuación resumimos lo establecido en dicho Decreto:

El **objeto** del presente decreto es regular el sistema de gestión integrada de los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura, que operará con la denominación de “Parque Móvil de la Junta de Extremadura”. El Parque Móvil **estará adscrito a la Consejería competente en materia de patrimonio**, a través del órgano directivo con competencias en materia de patrimonio.

El Parque Móvil asume la **gestión y administración de los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos**, con el objetivo principal de planificar, racionalizar y coordinar su flota de vehículos oficiales.

Los **servicios automovilísticos** que presta el Parque Móvil se clasifican en:

- Servicios de representación de los altos cargos
- Servicios generales y ordinarios necesarios para el normal funcionamiento de los órganos y entidades previstos en el artículo 2
- Servicios específicos relacionados con la función principal de alguna Consejería, ente u organismo, que son demandados de forma permanente para el cumplimiento de sus funciones diferenciadas. A estos efectos, se consideran servicios específicos los que se establezcan mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio.

Conductores: La asignación de conductores para la realización de servicios, prevista en el presente decreto, se llevará a cabo de entre el personal que tenga atribuidas funciones de conducción y esté adscrito al Parque Móvil. Los conductores **velarán por el adecuado mantenimiento de los vehículos que utilicen**, harán uso conveniente de los mismos y, en todo caso, estarán a lo establecido en el artículo 14 del presente decreto en materia de deberes de los usuarios. Los conductores **podrán tener asignados de forma permanente uno o varios vehículos a los efectos de conducción**, siendo responsables de su control y del seguimiento en el mantenimiento de los mismos

Tipología de los vehículos. Se clasifican conforme a la siguiente tipología:

Tipo 1: Vehículos destinados al servicio de los miembros del Consejo de Gobierno y asimilados

Tipo 2: Vehículos destinados al servicio de los altos cargos

Tipo 3: Vehículos destinados a la cobertura de las necesidades generales de las diferentes Consejerías, entes u organismos indistintamente

Tipo 4: Vehículos especiales que precisan, por su destino, de adaptaciones estructurales o técnicas singulares y cubran servicios de esa misma naturaleza

Se establecen **tres fases para la entrada en funcionamiento del Parque Móvil:**

1ª fase: Se iniciará cuando se determine por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio y **comprenderá los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura en el término municipal de Mérida**, integrándose en esta Consejería, para gestión del Parque Móvil, los conductores y vehículos con servicio en esta ciudad, a excepción de los vehículos de asignación permanente y/o especial, que estarán asignados a las Consejerías u organismos.

2ª Fase: Se iniciará cuando se determine por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio. En esta fase se añadirán a la gestión del Parque Móvil **los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura en las ciudades de Badajoz y Cáceres**, integrándose en esta Consejería, para gestión del Parque Móvil, los conductores y vehículos con servicio en estas ciudades, a excepción de los vehículos de asignación permanente y/o especial, que estarán asignados a las Consejerías u organismos que se establezca.

3ª Fase: Se iniciará cuando se determine en virtud de resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio. En esta fase **se añadirán a la gestión del Parque Móvil los servicios automovilísticos restantes de la Junta de Extremadura**, integrándose en esta Consejería, para gestión del Parque Móvil, los conductores y vehículos con servicio en el resto del territorio de la Comunidad Autónoma no integrados en anteriores fases, a excepción de los vehículos de asignación permanente y/o especial, que estarán asignados a las Consejerías u organismos que se establezca.

Se deroga lo establecido en el art. 52 del Decreto 118/2009, por el que se aprueba el R. Gral de Inventario del Patrimonio de la CA de Extremadura y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto.

Relaciones de puestos de trabajo. Una vez que haya entrado en vigor el decreto y con anterioridad a la fecha de inicio de la primera fase establecida en la resolución señalada en la disposición transitoria primera, **se procederá a las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías** para dar cumplimiento al decreto. No obstante, la integración del personal conductor en la Consejería competente en materia de patrimonio para su asignación a los servicios del P. Móvil, se producirá de acuerdo a las fases indicadas, por lo que deberán realizarse las modificaciones de las RPT para los puestos que correspondan en cada una de las fases.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOE

FESP-UGT – PRIMERA FUERZA SINDICAL EN EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. ¡CUMPLIMOS!